



OHL

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C/ Edison, 4
28006 Madrid
España

Madrid a 23 de enero de 2015

Muy Sr. Nuestro:

Con fecha 19 de diciembre de 2014 recibimos su requerimiento de 16 de diciembre (registro de salida nº 2014167690), por el que nos solicitaban información adicional en relación con los informes financieros anuales individuales y consolidados del ejercicio 2013 y del informe financiero del primer semestre de 2014 de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.

En relación con las recomendaciones que nos hacen, en su apartado 13, para la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2014, les indicamos que serán tenidas en cuenta e intentaremos continuar mejorando la presentación de la información financiera del Grupo.

Para el resto de información solicitada, les adjuntamos un informe elaborado por los servicios administrativos de la Sociedad con las explicaciones a cada punto solicitado y esperamos que las mismas sean suficientes.

No obstante lo anterior, desde este momento quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación de la información que consideren necesaria.

Atentamente

D. José María del Cuervo

Vicesecretario del Consejo de Administración

INFORMACIÓN ADICIONAL EN RELACIÓN CON LOS INFORMES FINANCIEROS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS DEL EJERCICIO 2013 Y DEL INFORME FINANCIERO DEL PRIMER SEMESTRE DE 2014 DE OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.

- 1. Según se pone de manifiesto en la nota 2.6.14. de la memoria consolidada, correspondiente a reconocimiento de ingresos, “Algunas concesiones tienen el derecho a recibir, mediante una fórmula preestablecida en el título de concesión, la diferencia que existe entre la rentabilidad real, neta de impuestos, obtenida por la operación de dichas concesiones (“rentabilidad real”) y la rentabilidad garantizada cuando esta última resulte mayor. La diferencia entre rentabilidad real y rentabilidad garantizada antes de impuestos, se reconoce en el balance general, como parte del activo concesional y en el estado de resultados como otros ingresos de explotación, conforme dicho derecho se devenga.(...) El reconocimiento del exceso de la rentabilidad garantizada sobre la rentabilidad real, se realiza conforme entra en operación la concesión o sus diversas fases según corresponda a cada concesión y/o cuando se tiene certeza de que se van a recibir los beneficios económicos (...)”.*

“Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la Administración de cada sociedad concesionaria, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión”.

A 31 de diciembre de 2013 el saldo registrado por OHL en el epígrafe de “Inmovilizaciones en proyectos concesionales” por los derechos de cobro reconocidos por este concepto asciende a 1.905,8 millones de € (1.296,3 millones de € y 764,8 millones de € a 31 de diciembre de 2012 y de 2011, respectivamente), según se desprende de la nota 3.3. de la memoria consolidada. Asimismo, el Grupo ha contabilizado en 2013 en la cuenta de resultados un importe de 717,4 millones € como “otros ingresos de explotación” en concepto de rentabilidad garantizada relacionada con los citados contratos de concesión (483,3 millones de € y 325,4 millones de € en 2012 y 2011, respectivamente).

Por otro lado, a 31 de diciembre de 2013, la capitalización bursátil de OHL era inferior al valor en libros de su patrimonio neto consolidado, aspecto que podría ser considerado como un indicador de la posible existencia de deterioro en los activos de la entidad.

En relación con estas concesiones, se deberá facilitar la siguiente información:

- 1.1. Detalle del análisis efectuado por el grupo en relación con los citados ingresos y su estimación de recuperabilidad, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que la capitalización de OHL a 31 de diciembre de 2013 es inferior al valor en libros de su patrimonio neto consolidado.*

Dado que las únicas concesiones que tienen rentabilidad garantizada son las que tiene nuestra filial OHL México, y que dicha filial está cotizada en la Bolsa Mexicana de Valores, la capitalización bursátil y el patrimonio neto consolidado que habría que tomar como referencia para valorar si existe un posible indicador de deterioro serían los de OHL México, y no los del Grupo OHL en su conjunto.

De este modo, los valores del 63,64% de participación que el Grupo OHL posee de OHL México al 31 de diciembre de 2013, son los siguientes:

(1 euro = 17,97 pesos mexicanos)

Cotización en Bolsa.....:	36.852 millones de pesos (2.051 millones de euros)
Valor consolidado OHL México....:	30.613 millones de pesos (1.704 millones de euros)
Plusvalía implícita.....:	6.239 millones de pesos (347 millones de euros)

Conforme a lo anterior, se pone de manifiesto que no existe indicio alguno de deterioro en dichos activos concesionales.

Adicionalmente, cabe destacar que al 31 de diciembre de 2013, el valor actual neto de los flujos de caja futuros estimados para estas concesiones es superior a su valor en libros, reconocido como activo intangible y como cuenta a cobrar en el epígrafe "Inmovilizaciones en proyectos concesionales".

1.2. Indicación del efecto financiero de los plazos previstos de cobro en relación con los importes a cobrar y cómo se han considerado en el importe activado en las concesiones.

Los títulos de concesión con rentabilidad garantizada contienen disposiciones que garantizan la recuperación de la inversión realizada, más una tasa interna de retorno, tanto a través de la operación de la autopista respectiva como del derecho a obtener la prórroga de la concesión o, en algunos casos, a recibir una compensación adicional en metálico, si al vencimiento de la misma la Sociedad no hubiera recibido la tasa interna de retorno establecida en el título.

En estas concesiones, la Sociedad registra anualmente como: "Otros ingresos de explotación" una partida que representa la diferencia devengada entre la rentabilidad real y la rentabilidad garantizada, cuya contrapartida (cuenta a cobrar por rentabilidad garantizada) se reconoce en el balance dentro del epígrafe "Inmovilizaciones en proyectos concesionales".

En consecuencia la cuenta a cobrar por rentabilidad garantizada no se corresponde por tanto con el Valor actual neto (VAN) de una serie de flujos de caja futuros actualizados a una tasa.

Durante la primera parte de la vida de la concesión - en la etapa de crecimiento y maduración -, la rentabilidad real es inferior a la rentabilidad garantizada, por lo que la cuenta a cobrar continúa aumentando año a año (con la nueva diferencia que se va generando anualmente, así como con la actualización de los importes anteriores pendientes mediante la aplicación de la tasa de retorno garantizado), hasta que se alcanza un momento futuro -una vez que la concesión está madura- en el que la rentabilidad real empieza a ser superior a la rentabilidad garantizada, con lo que cambia el signo de esa diferencia, y la cuenta a cobrar comienza a disminuir hasta llegar a cero, momento en el que se habría alcanzado la rentabilidad garantizada, y se daría por terminada la concesión.

1.3. Cuantificación de los importes cobrados, para cada una de las tres concesiones, a fecha de contestación del presente requerimiento desde el inicio de la concesión, y plazo estimado de cobro de los saldos pendientes.

Conforme a lo indicado en el apartado anterior, las citadas concesiones se encuentran en el periodo inicial que contempla en algunos casos la realización de inversiones adicionales, por lo que hasta la fecha, el importe asociado a los derechos de cobro que originan la cuenta por cobrar se ha incrementado, por situarse la rentabilidad real obtenida en las citadas concesiones por debajo de la rentabilidad garantizada. Una vez que las concesiones se encuentren en periodos maduros de explotación, la rentabilidad real esperada se situará por encima de la garantizada, procediendo a disminuir dicho saldo por el cobro de los peajes anuales.

En base a las estimaciones de las que disponemos actualmente, los importes reconocidos en relación tanto con su inversión como con la rentabilidad garantizada serán recuperados dentro de los plazos contractuales establecidos, a través de los flujos de caja generados por la concesión mediante el cobro de peajes.

Los plazos estimados de cobro de los distintos importes en cada una de las concesiones son diferentes, y requieren de la realización de hipótesis acerca de las variables clave que los determinan, tales como: proyecciones de tráfico, tarifas, series de costes, tasas de inflación y descuento, etc.

2. De acuerdo con la información facilitada en la nota 3.3 de la memoria consolidada, correspondiente al epígrafe "Inmovilizaciones en proyectos concesionales", a 31 de diciembre de 2013 el valor neto contable de la concesión Autopista Eje Aeropuerto Concesionaria Española, S.A.U. (en adelante, Autopista Eje Aeropuerto) asciende a 357,6 millones de € (314,7 millones de € en 2012). A 30 de junio de 2014, el valor neto contable de esta concesión se sitúa en 354,1 millones de €.

En la nota 4.6. de la memoria consolidada correspondiente al ejercicio 2013 y en la nota 19 del informe financiero del primer semestre de 2014 se detallan los distintos litigios en los que se encuentran inmersas tanto la citada sociedad como su matriz, Aeropistas, S.L.U. (en adelante, Aeropistas), y que están relacionados con los siguientes aspectos: (i) las reclamaciones administrativas presentadas frente al Ministerio de Fomento por la inviabilidad económica en origen de la concesión, en las que se solicita el reequilibrio de contrato y la nulidad del contrato de la concesión; (ii) las solicitudes y reclamaciones presentadas en relación con la aprobación y abono de las cuentas de compensación y obtención de préstamo participativo, que fueron objeto de denegación, lo que ha motivado la interposición de los correspondientes recursos ante la Audiencia Nacional; (iii) las sucesivas solicitudes de préstamo participativo al Ministerio de Fomento para el pago de las expropiaciones, (iv) los distintos procedimientos administrativos y judiciales que se están tramitando, consecuencia de las impugnaciones y recursos interpuestos por la concesionaria y los expropiados sobre los justiprecios y retasaciones de los terrenos expropiados; (v) los recursos contencioso-administrativos presentados ante el Tribunal Supremo contra la desestimación presunta de la solicitud de restablecimiento económico-financiero de la concesión formulada en 2009 por sobrecostes de las expropiaciones y contra las desestimaciones presuntas de la solicitud de compensación presentada en 2005 por la realización de las obras, la solicitud de restablecimiento económico-financiero formulada en 2006 y por sucesivas reiteraciones de ambas.

Por otro lado, se informa que, “dado su estado de insolvencia inminente, la sociedad concesionaria solicitó su declaración de concurso voluntario, que fue declarado mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2013 del Juzgado Mercantil nº 2 de Madrid. Con fecha 27 de enero de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la declaración de concurso voluntario ordinario de la Autopista Eje Aeropuerto Concesionaria Española y su matriz”.

En relación con el test de deterioro efectuado por la sociedad, en la nota 3.3. de la memoria consolidada, se concluye “El valor en libros consolidados al 31 de diciembre de 2013 asciende a 52.540 miles de euros y (...) no se han registrado en el ejercicio 2013 ni en el ejercicio 2012 pérdidas de deterioro en el valor del inmovilizado concesional”. En el primer semestre de 2014, según se informa en el informe financiero correspondiente, tampoco se han registrado pérdidas por deterioro, ascendiendo su valor en libros a 46,1 millones de €.

Asimismo en 2013, según se pone de manifiesto en la nota 3.3. de la memoria consolidada, “se han dado de baja los créditos fiscales correspondientes a estas sociedades y se ha discontinuado la consideración como de cobertura de los contratos de derivados de tipo de interés”.

En relación con la sociedad concesionaria Autopista Eje Aeropuerto y su matriz, Aeropistas, se deberá:

2.1. Actualizar, a la fecha de contestación del presente requerimiento: (i) el estado en que se encuentran cada uno de los distintos litigios puestos de manifiesto en la memoria consolidada de 2013 y en el informe financiero del primer semestre del 2014; y (ii) la información relativa al proceso concursal en el que se encuentran inmersas ambas sociedades.

Los litigios puestos de manifiesto respecto de la concesionaria Autopista Eje Aeropuerto, S.A. y su matriz Aeropistas y que han sufrido alguna variación en su tramitación desde lo informado a junio de 2014 y hasta la fecha de la presente contestación son:

- 1) El recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal Supremo contra las desestimaciones presuntas de las reclamaciones administrativas de compensación por obras y solicitud de restablecimiento de equilibrio económico financiero, ha sido admitido a trámite bajo el número 398/2014 y se encuentra en trámite de requerimiento a la Administración para que complete el expediente administrativo a los efectos de que la concesionaria pueda formalizar la demanda.
- 2) El recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la desestimación presunta de la declaración administrativa de restablecimiento económico financiero por sobrecostes de expropiaciones, ha sido admitido a trámite bajo el número 397/2014. En el mismo se formalizó la demanda y se ha recibido contestación a la misma por parte del Abogado del Estado.
- 3) El recurso contencioso administrativo número 543/2013 que se tramita ante la Audiencia Nacional tras las conclusiones formuladas por ambas partes, se encuentra pendiente de sentencia.

- 4) El recurso contencioso administrativo número 60/2014 que se tramita ante la Audiencia Nacional tras la formulación de la demanda por la concesionaria y contestación a la misma por el Abogado del Estado, se encuentra en fase de apertura de periodo probatorio.
- 5) El recurso contencioso administrativo número 301/2014 que se tramita ante la Audiencia Nacional tras la formulación de la demanda por la concesionaria y contestación a la misma por el Abogado del Estado, se encuentra en fase de apertura de periodo probatorio.

En cuanto al proceso concursal en el que se encuentran inmersas ambas sociedades, el mismo sigue en fase de aprobación del Informe Provisional de la Administración concursal.

2.2. Ampliar la información facilitada en la nota 3.3. de la memoria consolidada, relativa a test de deterioro efectuado en 2013, indicando en particular: (i) los motivos que justifican el no reconocimiento de deterioro en relación con la citada concesión, teniendo en cuenta la situación descrita; (ii) las razones por las cuales se considera que el valor recuperable sería el valor de rescate; (iii) cuantificación del impacto que podría descontarse del citado valor si, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 1/2014, se considerara que los pagos por expropiaciones forman parte del valor de rescate y cuál sería el deterioro a registrar en la cuenta de resultados.

Teniendo en cuenta la situación de la concesión, su declaración de concurso voluntario de acreedores, así como las diversas reclamaciones presentadas (en las que se solicita bien la nulidad del contrato concesional, o bien el reequilibrio de dicho contrato), el Grupo, aplicando un criterio de prudencia, ha considerado que el valor recuperable mínimo sería el resultante de aplicar la Responsabilidad Patrimonial de la Administración (RPA), cuya fórmula está definida contractualmente en el Art. 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Concesión, y en la Cláusula 74 del Decreto 215/73, de 25 de enero de 1973, por el que se aprueba el Pliego de cláusulas generales para construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión, teniendo en cuenta en todo caso las expropiaciones pagadas y las obras adicionales, en base a la disposición adicional 41 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del Ejercicio 2010 (BOE 239 de 24 de diciembre de 2009), dado que utilizar el reequilibrio de la concesión exigiría asumir determinadas hipótesis y asunciones para cuya cuantificación objetiva no existe información fiable, no siendo por tanto cuantificable.

Con fecha 25 de enero de 2014 el BOE publicó el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, en el cual, en su Artículo sexto, se modifica el apartado dos del artículo 17 de la Ley 8/1972, en el sentido de que, con el fin de evitar que el Estado acabe asumiendo dos veces el pago de las expropiaciones, en el caso de que éste tuviera que hacerse cargo de determinados pagos por dicho concepto como consecuencia de resoluciones judiciales, se le reconoce al Estado el derecho a subrogarse en el crédito del expropiado frente al concesionario, procediéndose a minorar el importe de la responsabilidad patrimonial con la parte del crédito no reembolsada por la sociedad concesionaria.

Los Administradores de la Sociedad consideran que la aplicación de dicho Real Decreto-ley 1/2014 no tiene ningún efecto sobre el cálculo de la RPA de la concesión, ya que la totalidad de los pagos por expropiaciones han sido realizados por la sociedad

concesionaria a través de los fondos aportados por su accionista. Por otra parte, en el caso de que en un futuro el Estado tuviera que hacerse cargo de pagos de expropiaciones como consecuencia de las resoluciones judiciales, dicha situación no supondría un pago duplicado de dichos importes por parte del Estado, por cuanto dichos pagos no formarían parte del valor de la RPA. En el caso de que se considerara que esos pagos forman parte del valor de la RPA sería por haberse cumplido lo establecido en la mencionada disposición adicional 41 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del Ejercicio 2010 (BOE 239 de 24 de diciembre de 2009), y haber recibido la Sociedad fondos del Estado mediante el desembolso del correspondiente préstamo participativo establecido en la mencionada disposición, cuyo destino es realizar pagos de expropiaciones. En este caso, al haber sido el Estado el que habría financiado las expropiaciones a través del mencionado desembolso del préstamo participativo, el importe de dicho desembolso se debería descontar del valor de la RPA, evitándose así que el Estado asumiera dos veces pagos por expropiaciones.

2.3. Detalle de todos los importes relacionados con ambas sociedades registrados en los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2013 y a 30 de junio de 2014.

Entre otros aspectos, se deberá indicar si a 31 de diciembre de 2013 y a 30 de junio de 2014 existe alguna provisión registrada en relación con ambas sociedades, adicional a la de 48 millones de € dotados en el ejercicio 2010, y en su caso detallar su importe y la naturaleza de los conceptos incluidos.

Por último, se deberá facilitar una conciliación entre el valor en libros consolidado a 31 de diciembre de 2013 citado en la nota 3.3.de la memoria, a 52,5 millones de €, y el valor neto contable por el que figura la concesión en el detalle del epígrafe de inmovilizaciones en proyectos concesionales, 357,6 millones de €. La misma conciliación se deberá facilitar a 30 de junio de 2014 donde, de acuerdo con lo puesto de manifiesto en el informe semestral, el valor en libros consolidado asciende a 46,1 millones € mientras que en el detalle del epígrafe de inmovilizaciones en proyectos concesionales figura la concesión por un valor neto contable de 354,1 millones de €.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 30 de junio de 2014, no incorporan ninguna provisión en relación con ambas sociedades, adicional a la de 48,0 millones de euros dotada en el ejercicio 2010.

En relación con la conciliación entre el valor en libros consolidados al 31 de diciembre de 2013, hay que señalar que el importe de 357,6 millones de euros que figura en el epígrafe “Inmovilizaciones en proyectos concesionales” corresponde al valor aportado por la concesionaria a este epígrafe del activo consolidado, y no es el valor en libros consolidado de la participación del Grupo en esta concesión, el cual asciende a 52,5 millones de euros, que es el valor aportado al patrimonio del Grupo por dichas sociedades.

2.4. Cuantificación de los créditos fiscales que han sido dados de baja correspondientes a ambas sociedades e indicación de si a 31 de diciembre de 2013 y a 30 de junio de 2014 OHL mantiene algún crédito fiscal registrado en relación con las mismas. Asimismo, se deberán detallar los principales impactos producidos en los estados financieros consolidados a cierre del ejercicio 2013 por la discontinuación de los contratos de derivados de tipos de interés.

La sociedad Autopista Eje Aeropuerto, siguiendo un criterio de prudencia, ha procedido en el ejercicio 2013 a regularizar la totalidad de los créditos fiscales procedentes de las bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores y pendientes de compensar al 31 de diciembre de 2013, lo que ha supuesto un cargo en la cuenta de pérdidas y ganancias por importe de 12,2 millones de euros. Asimismo, la Sociedad no ha registrado el crédito fiscal generado por la base imponible negativa generada en el ejercicio 2013 que ascendería a 1,6 millones de euros, ni el generado por la aplicación de la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, que limita la deducibilidad de las dotaciones a la amortización que ascendería a 0,4 millones de euros.

Por su parte, la sociedad Aeropistas ha registrado como ajuste al gasto por Impuesto de Sociedades del año 2013 un importe de 13,8 millones de euros, correspondiente a la regularización de los créditos fiscales procedentes de las bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores y que, al 31 de diciembre de 2013, se encontraban pendientes de compensar.

Como resultado de lo indicado anteriormente, al 31 de diciembre de 2013 no queda activado ningún crédito fiscal por bases imponibles negativas en los balances de ninguna de estas dos sociedades.

Como consecuencia de la situación concursal de la Sociedad, el derivado contratado ha dejado de tener la consideración contable de cobertura de flujos de efectivo, por lo que se ha procedido a realizar un cargo en la cuenta de pérdidas y ganancias en el epígrafe "Resultado por variaciones de valor de instrumentos financieros a valor razonable" por importe de 33,4 millones de euros, con abono a "Ajustes por valoración".

- 3. A 31 de diciembre de 2013 el valor neto contable del inmovilizado concesional relativo a la sociedad Cercanías Móstoles-Navalcarnero, S.A. asciende a 224,3 millones de € (194,0 millones de € en 2012). Según se pone de manifiesto en la nota 3.3. de la memoria consolidada, las obras a ejecutar por la sociedad se han ralentizado desde 2010. Adicionalmente, al haber finalizado el plazo concedido por la Administración para obtener financiación para el proyecto, la Sociedad ha solicitado a la Administración iniciar el proceso administrativo de modificación del contrato de concesión. En este sentido, en 2012 y 2013 la Sociedad ha mantenido reuniones con la Administración concedente con objeto de poder acordar una solución que permita modificar algunas condiciones del contrato de concesión.**

De acuerdo con lo anterior, OHL informa en la citada nota que "la continuidad de las operaciones de la sociedad participada, así como su capacidad para atender sus obligaciones y cumplir con sus compromisos dependerá de la solución que la Administración acuerde en relación con la modificación del contrato de concesión que finalmente se adopte. Los Administradores de la sociedad participada estiman que dicha resolución supondrá la aprobación de las consiguientes modificaciones del contrato concesional que permitirán a la "Sociedad continuar con sus operaciones y conseguir la financiación necesaria para continuar con la construcción de la nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles - Central y Navalcarnero, cumpliendo con sus obligaciones y compromisos, y permitiendo así recuperar la inversión realizada".

Según se pone de manifiesto, de acuerdo con el artículo 266 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en un supuesto de resolución del contrato, independientemente de a qué parte se atribuya la causa imputable de la resolución, el órgano de contratación debería abonar al concesionario el importe de las inversiones

realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión, por lo que los Administradores consideran que la sociedad participada recuperaría, en cualquier caso, al menos la inversión realizada.

Concluye la nota indicando que, de acuerdo con todo lo anterior, no se han registrado en el ejercicio 2013 ni en 2012 pérdidas por deterioro en el valor del inmovilizado concesional.

En relación con la sociedad Cercanías Móstoles-Navalcarnero, se deberá facilitar la siguiente información:

3.1. Metodología y principales hipótesis utilizadas para determinar el importe recuperable de la citada concesión, detallando entre otros, los siguientes aspectos: (i) *indicación de en qué medida se ha tenido en cuenta que la continuidad de las operaciones de la sociedad, así como su capacidad para atender sus obligaciones y cumplir con sus compromisos, dependerá de la solución que la Administración acuerde en relación con la modificación del contrato de concesión que finalmente se adapte;* (ii) *manifestación de si está considerado algún valor de rescate como parte del valor recuperable y razones para dicha consideración;* (iii) *en el caso de que el valor recuperable sea el valor en uso, la tasa de descuento utilizada en la estimación actual y las tasas de descuento empleadas en las estimaciones de los dos ejercicios anteriores;* y (iv) *poner de manifiesto si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave podría suponer que el valor en libros excediera su importe recuperable y , en su caso, revelar la información establecida por el párrafo 134 f) de la NIC 36 Deterioro del valor de los activos.*

La continuidad de las operaciones de la Sociedad, así como su capacidad para atender sus obligaciones y cumplir con sus compromisos dependerá de la solución que la Administración acuerde en relación con la modificación del contrato de concesión que finalmente se adopte. Los Administradores de la Sociedad estimaron que dicha resolución supondrá la aprobación de las consiguientes modificaciones del contrato concesional que permitirán a la Sociedad continuar con sus operaciones y conseguir la financiación necesaria para continuar con la construcción de la nueva línea de transporte ferroviario entre Móstoles-Central y Navalcarnero, cumpliendo con sus obligaciones y compromisos, y permitiendo así recuperar la inversión realizada. No obstante lo anterior, según el artículo 266 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), en un supuesto de resolución del contrato, independientemente de a qué parte se atribuya la causa imputable de la resolución, el órgano de contratación debería abonar al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de las obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la concesión, por lo que los Administradores consideran que la Sociedad recuperaría, en cualquier caso, al menos la inversión realizada.

Conforme a lo anterior, y a los efectos de realizar el test de deterioro, y dada la incertidumbre en las variables utilizadas para realizar cualquier proyección económica financiera de la concesión, se ha considerado como valor mínimo recuperable, el valor de rescate.

No obstante lo anterior, la Sociedad continua las negociaciones con el cliente tendentes a buscar una solución que garantice la continuidad de las operaciones.

3.2. Indicación de si, a 31 de diciembre de 2013 el grupo mantiene registrada alguna provisión en relación con esta concesión. En su caso, se deberá indicar la naturaleza de los conceptos incluidos en la misma y el saldo a cierre de ejercicio.

En los estados financieros del Grupo al 31 de diciembre de 2013 no existe ninguna provisión específica por este asunto.

4. De acuerdo con la información facilitada en la nota 3.8. de la memoria consolidada, correspondiente a inversiones contabilizadas por el método de participación, tras distintas operaciones de acciones de Abertis Infraestructuras, S.A. (en adelante, Abertis), a 31 de diciembre de 2013 la participación del grupo en la citada sociedad asciende al 18,93% (10,24% en 2012). La entrada en OHL en el accionariado de Abertis se produjo en 2012 con la adquisición de un 10,24%.

Esta participación se consolida por el método de participación, ascendiendo su valor en libros a 31 de diciembre de 2013 a 1.778, 1 millones € (935,8 millones € en 2012).

En la citada nota se informa que en 2013 “se ha procedido a realizar un estudio para la asignación definitiva de la diferencia a los activos adquiridos identificables, los pasivos asumidos y el fondo de comercio (...) Para el cálculo de los valores razonables se ha empleado métodos de valoración generalmente aceptados, tanto en metodología como en las tasas de descuento aplicadas”. En este sentido se concluye que, como consecuencia del estudio realizado” se ha procedido a la asignación de plusvalías a activos del Grupo Abertis Infraestructuras, S.A., un importe de 568.486 miles de euros, quedando un importe de 568.038 miles de euros de fondo de comercio.”. De acuerdo con el resumen de valoración facilitada en la citada nota, el precio de comprar del 18.93% de Abertis asciende a 1.863,2 millones €, siendo el fondo de comercio no asignado de 568,0 millones de €.

Por otro lado, con fecha de 14 de octubre de 2014 OHL remitió un hecho relevante comunicando la venta del 5% de Abertis a Inmobiliaria Espacio, S.A. (sociedad cabecera del Grupo Villar Mir) por un precio total de 704,9 millones € (15,69 € por acción). Tras esta operación, el porcentaje de participación de OHL en Abertis se sitúa en el 13,925% de su capital social. Asimismo, según se informaba, las partes han suscrito un pacto de sindicación de acciones de Abertis, cuyo objeto es el ejercicio coordinado y unitario de los derechos de voto correspondiente a la acciones de Abertis. El pacto de sindicación obliga a las partes a votar en el sentido que determinen ambas de común acuerdo o, en su defecto, la parte con mayor número de votos. Este pacto tiene duración de un año prorrogable por anualidades sucesivas e incluye una opción de compra otorgada por Inmobiliaria Espacio a favor de OHL que permitiría recuperar las acciones vendidas durante un año abonando su precio de mercado la fecha del ejercicio de la opción.

En relación con los aspectos descritos, se deberá facilitar la siguiente información:

4.1. En relación con el valor razonable estimado de los activos para la asignación de la diferencia: (i) fecha en la que se efectúan las valoraciones y fecha a la que se refieren las citadas valoraciones; (ii) indicación de si las valoraciones han sido efectuadas por un experto independiente y, en su caso, nombre del experto; (iii) si los informes emitidos contiene algún tipo de advertencia o limitación sobre el alcance de los resultados de las valoraciones; y (iv) nivel de jerarquía del valor razonable, técnicas de valoración y variables empleadas.

Las valoraciones a valor razonable de los activos de Abertis Infraestructuras, S.A. para la asignación definitiva de la diferencia se realizaron en el transcurso del ejercicio 2013, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de adquisición.

Para la identificación de los potenciales activos susceptibles de ser revalorizados, se partió del balance consolidado de la sociedad participada al 31 de diciembre de 2012 dado que las adquisiciones se realizaron en un corto periodo de tiempo y por ser ésta la fecha más cercana.

Las partidas más significativas del balance consolidado de Abertis Infraestructuras, S.A., se asocian a sus principales negocios: autopistas, telecomunicaciones y aeropuertos. A partir de estos negocios se analizó su valor razonable considerando las principales Unidades Generadoras de Efectivo (UGES) de cada uno de ellos.

Para el cálculo de los valores razonables se han empleado métodos de valoración generalmente aceptados, tanto en la metodología como en las tasas de descuento aplicadas. Las valoraciones fueron realizadas internamente por el Grupo, al contar con personal cualificado y conocedor del sector de las concesiones.

Prácticamente el 95% del importe asignado en la valoración corresponde al negocio de autopistas.

El enfoque de valoración que se utilizó para este negocio fue el enfoque basado en los ingresos, en virtud del cual el valor razonable de los activos viene determinado por la capacidad de generar ingresos durante su vida útil restante. Dentro de este enfoque se ha considerado como el método más adecuado para el cálculo del valor razonable de cada autopista el método de descuento de flujos de caja, calculado a través del flujo de caja libre, es decir, el flujo de caja de las operaciones para retribuir a todos los proveedores de capital, tanto de recursos propios como de recursos ajenos que tiene Abertis Infraestructuras, S.A., descontado a una tasa en función del coste medio del capital de Abertis Infraestructuras, S.A.

Los datos de entrada utilizados para la medición de valor razonable de los activos y pasivos, principalmente han sido de Nivel 3, al tratarse de datos que no son observables en el mercado.

Las principales variables empleadas han sido: la duración pendiente de cada concesión, los crecimientos de tráfico previstos para el año 2013, el año 2014 y un crecimiento constante desde el año 2015 hasta el final de la concesión, así como los IPC y las tasas impositivas previstas para cada país.

Entre las principales variables utilizadas tenemos:

Vida remanente de cada concesión: entre 7-43 años

Crecimientos de tráfico:

Año 2013: decrecimientos en España y Francia, e incremento del 6,6% en Chile.

Año 2014: crecimiento medio de un 2,5%.

Año 2015 y siguientes: crecimientos medios de un 3,0%.

Tasa de descuento: España 7,0%, Francia 6,4% y Chile 8,0%.

IPC: España 2,5%, Francia 1,8% y Chile 3,0%.

4.2. Explicación de los motivos por los cuales el valor en libros de la participación en Abertis a 31 de diciembre de 2013, que asciende a 1.778,1 millones de €, es inferior al precio pagado por la participación que, según se señala en la nota 3.8. ha sido de 1.863,2 millones €, teniendo en cuenta que los resultados aportados por Abertis han sido positivos.

El precio de compra de la participación del 18,925% de Abertis Infraestructuras, S.A. asciende a 1.863,2 millones de euros, según el siguiente detalle:

Concepto	Millones de euros
Patrimonio neto de Abertis al 31-12-2012	3.839,9
18,925% del Patrimonio neto de Abertis al 31-12-2012	726,7
Asignación de activos	568,5
Fondo de comercio	568,0
Precio de compra	1.863,2

Concepto	Millones de euros
Patrimonio neto de Abertis a 31-12-2013	3.526,3
18,925% del Patrimonio neto de Abertis al 31-12-2013	667,4
Asignación de activos	568,5
Amortización acumulada activos asignados	(25,8)
Fondo de comercio	568,0
Importe del método de la participación a 31-12-2013	1.778,1

La conciliación del precio de compra de Abertis con el importe del método de la participación al 31 de diciembre de 2013 es:

Concepto	Millones de euros
Precio de compra	1.863,2
18,93% del Resultado Abertis año 2013	116,7
18,93% de Variaciones Patrimonio Abertis 2013	(177,0)
Amortización de activos asignados	(25,8)
Importe método de la participación al 31-12-2013	1.778,1

4.3. En relación con la operación de venta del 5% de Abertis a Inmobiliaria Espacio, S.A. efectuada en 2014, se deberá facilitar la siguiente información: (i) representación que mantiene OHL en el Consejo de Administración de Abertis tras la operación; (ii) principales condiciones de la opción de compra otorgada por Inmobiliaria Espacio a favor de OHL; y (iii) detalle de los impactos previstos de la operación en los estados financieros consolidados de OHL, indicando, entre otros aspectos, en que epígrafe de la cuenta de resultados consolidada se va a incluir el resultado obtenido, teniendo en cuenta que es la venta de un porcentaje de una asociada.

A la fecha actual, el Grupo OHL mantiene en el Consejo de Administración de Abertis Infraestructuras, S.A. la misma representación que antes de la operación de venta del 5% a Inmobiliaria Espacio, S.A., es decir, tres Consejeros.

Las principales condiciones de dicha Opción de Compra son las siguientes:

- 1) Plazo de Ejercicio: es ejercitable por OHL dentro del mes inmediatamente anterior a que se cumpla el primer aniversario de la compraventa del 5%.
- 2) Precio de Ejercicio será el mayor entre: (i) el precio de cierre de la acción de Abertis en la sesión bursátil correspondiente a la Fecha de Ejercicio, y (ii) el resultado de aplicar, desde la fecha de venta del 5% hasta la fecha de Ejercicio de la Opción, una T.I.R. anual del 5% al precio, una vez descontado de dicho resultado el importe de los dividendos y distribuciones de cualquier naturaleza percibidos durante dicho periodo por Inmobiliaria Espacio.

La plusvalía generada por la operación de venta del 5% de Abertis Infraestructuras S.A. a Inmobiliaria Espacio asciende a 214,4 millones de euros.

Respecto a la contabilización de esta operación, tomando como referencia lo indicado en: (i) la NIC 28 respecto al beneficio o pérdida resultante de la desinversión (total o parcial) en una sociedad sobre la que se tiene influencia significativa, y (ii) la Circular 1/2008 de 30 de enero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la plusvalía generada por esta operación se incluirá en la cuenta de pérdidas y ganancias dentro del epígrafe de "Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros".

- 5. En la nota 3.9 de la memoria consolidada, correspondiente a deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, se informa que "Dentro del saldo de clientes por obras o servicios pendientes de certificar o facturar, el Grupo incluye el importe de las reclamaciones presentadas a los clientes y en situación litigiosa que estima como de probable consecución, conforme a lo indicado en la nota 2.6.14. y 4.6.2.".**

En este sentido, en la nota 2.6.14. de la memoria consolidada, correspondiente a reconocimiento de ingresos, se pone de manifiesto que "según indica la NIC 11 en su párrafo 14.a se incluyen las reclamaciones, como ingresos ordinarios del contrato, cuando las negociaciones han alcanzado un avanzado estado de maduración siendo probable la aceptación del cliente. El Grupo incluye las reclamaciones presentadas a los clientes cuando son probables, siempre apoyadas en informes jurídicos, internos o externos, que acrediten suficientes mecanismos y garantías jurídicas para su consecución.

Adicionalmente, en la nota 4.6. se facilita la información relativa a pasivos contingentes, detallando los litigios más relevantes, que están relacionados, entre otros, con Sonatrach y L'Agence Nationale des Autorutes argelina.

En relación con el procedimiento relacionado con Sonatrach (contrato para la construcción del Centro de Convenciones de Orán), se pone de manifiesto que con fecha 14 de febrero de 2014 la sociedad formuló la demanda definitiva, requiriendo el pago de 172,2 millones € y 4,9 millones de dinares argelinos (46,0 millones €), apoyada en el informe realizado por un consultor externo. En este sentido, en el informe financiero del primer semestre de 2014, OHL informa que Sonatrach ha presentado su contestación y reconvención definitiva en la que: (i) se opone al pago de 111,2 millones € y de 1,7 millones de dinares argelinos (15,9 miles €); (ii) no se opone al pago de 60,9 millones € y de 3,2 millones de dinares argelinos (29,6 miles €); y (iii) reclama 12,0 millones €, 190 miles de dólares USA Y 4,5 millones de dinares argelinos (41 miles €).

Respecto a L'Agence Nationale des Autorutes argelina (contrato para la construcción de la Segunda Circunvalación de Argel), se informa que con fecha 20 de septiembre de 2013, el

grupo interpuso demanda arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional contra la citada sociedad. El procedimiento se encuentra en su fase inicial, en la que la sociedad ha planteado en su demanda inicial una reclamación de 116,2 millones € y L'Agence de Autorutes ha anunciado una reconvencción que inicialmente valora en 65 millones €.

Adicionalmente, en el informe financiero correspondiente al primer semestre de 2014, se pone de manifiesto que en mayo de 2014 el consorcio en el que participa el grupo, que ejecuta el metro de Toronto, presentó una reclamación judicial frente al cliente, en la que pide expresamente que la cláusula que establece la prohibición de presentar reclamaciones hasta haber emitido la factura final, sea declarada invalida y se admita la reclamación, o en su defecto, que no se considere aplicable la limitación que establece que no podrán presentarse reclamaciones al cliente de más dos años de antigüedad desde su descubrimiento. Esta reclamación tiene como objetivo preservar indemne sus derechos ante el riesgo de prescripción.

En relación con los aspectos descritos, se deberá revelar la siguiente información:

5.1. Cuantificación de las reclamaciones presentadas y en situación litigiosa que figuran a 31 de diciembre de 2013 en el saldo de clientes y detalle de la naturaleza de los principales conceptos incluidos.

El saldo de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" al 31 de diciembre de 2013 asciende a 1.869,0 millones de euros, de los cuales un importe de 416,1 millones de euros corresponde a reclamaciones a clientes (un 22,3% del saldo total). De este importe total de reclamaciones, aproximadamente un 74,9% está en situación litigiosa, y corresponde fundamentalmente a los proyectos detallados en los puntos siguientes, si bien ante la eventualidad de desenlaces parcialmente desfavorables el Grupo tiene registradas provisiones suficientes (véase nota 4.6. de las cuentas anuales consolidadas al 31 de diciembre de 2013 y apartados 9.1. y 9.2. de este requerimiento).

El importe total reclamado a los clientes asciende a aproximadamente 560,0 millones de euros.

La naturaleza de las reclamaciones, que en el momento de su registro cumplían los requisitos indicados en el apartado 14-a de la NIC 11, incluidas en dichos saldos obedecen principalmente a:

- Sobrecostes no previstos en los contratos, que han sido incurridos por decisiones de los clientes.
- Precios contradictorios y mayores mediciones de obra durante la ejecución de los contratos.
- Errores en el diseño/procesos constructivos que han dado lugar a retrasos en la ejecución, con sobrecostes asociados.

5.2. Importe de las reclamaciones reconocidas como ingresos en el ejercicio 2013, naturaleza de los principales conceptos incluidos y justificación de su reconocimiento teniendo en cuenta lo establecido por la NIC 11 Contratos de Construcción.

En los ingresos del ejercicio 2013 se incluyeron un total de 98,9 millones de euros correspondientes a reclamaciones, lo que supone un 2,7% del total de la cifra de negocio.

Los principales conceptos incluidos son los indicados en el apartado 5.1. anterior, y su reconocimiento se justifica por entender que en todos los casos existe una alta probabilidad de recuperación cuando fueron reconocidos.

5.3. En relación con el procedimiento relacionado con Sonatrach: (i) actualización, a fecha de contestación del presente requerimiento, del estado en que se encuentra; (ii) fecha en la que Sonatrach ha presentado su contestación y reconvención definitiva; e (iii) importes registrados por OHL en los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2013 y a 30 de junio de 2014 en relación con los conceptos descritos.

En relación con el procedimiento arbitral que la Sociedad mantiene frente a Sonatrach ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC), dicho procedimiento está siguiendo sus trámites conforme al calendario aprobado por la ICC.

El pasado 27 de junio de 2014, Sonatrach presentó su escrito de Contestación y Reconvención definitivas y el 12 de noviembre de 2014 la Sociedad presentó su escrito de Réplica a la Reconvención de Sonatrach. La próxima actuación será la presentación por Sonatrach de escrito de Dúplica, previsto para el 26 de enero de 2015.

En este procedimiento, OHL reclama el pago de 172.188 miles de euros y 4.952 millones de dinares argelinos. Por su parte, Sonatrach no discute la procedencia del derecho de OHL respecto a 60.970 miles de euros y 3.217 millones de dinares argelinos, y plantea reconvención por el importe de 4,5 millones de dinares argelinos, 190 miles de dólares USA, y 12.016 miles de euros.

El Grupo en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013 tiene registrado el importe total de la reclamación presentada, 205,8 millones de euros, en el epígrafe "Clientes por ventas y prestaciones de servicios", cantidad similar a la registrada al 30 de junio de 2014.

5.4. Respecto a los litigios mantenidos con L'Agence Nationale de Autorutes argelina: (i) actualización, a fecha de contestación del presente requerimiento, del estado en que se encuentran el procedimiento; e (ii) importes registrados por OHL en los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 y a 30 de junio de 2014 en relación con los conceptos descritos.

El procedimiento arbitral que la Sociedad mantiene frente a L'Agence Nationale del Autorutes argelina (ANA), administrado por la Cámara de Comercio Internacional (ICC), se ha completado en su fase inicial de identificación por las partes de sus pretensiones.

El Acta de Misión se aprobó el pasado 28 de noviembre de 2014. La próxima actuación será la aprobación del calendario y normas del procedimiento, lo que se prevé ocurra a corto plazo. Una vez aprobado este documento, las partes plantearán sus pretensiones definitivas.

En este procedimiento OHL reclama un pago que inicialmente estima en 12.512 millones de dinares argelinos (aprox. 115,3 millones de euros). Por su parte, ANA ha formulado reconvención que inicialmente estima en 6.997 millones de dinares argelinos (aprox. 64,5 millones de euros)

El Grupo, en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, tiene registrados 82,7 millones de euros de la reclamación presentada en el epígrafe “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, cantidad similar a la registrada al 30 de junio de 2014.

5.5. Por último, en relación con la reclamación presentada por el consorcio que ejecuta el metro de Toronto: (i) actualización, a fecha de contestación del presente requerimiento, del estado que en que se encuentra la citada reclamación; (ii) cuantificación de la reclamaciones presentadas por el grupo y fecha en las que fueron presentadas; e (iii) importes registrados por OHL en los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 y a 30 de junio de 2014 en relación con los conceptos descritos.

El consorcio del Metro de Toronto (participado al 50% por OHL Canadá y al 50% por FCC Canadá Limited Partnership) presentó el pasado 5 de mayo de 2014 una demanda judicial ante los Tribunales de Ontario contra el cliente, la Toronto Transit Commission (TTC).

Tras la presentación de esa demanda se han producido la Contestación y Reconvención del TTC, réplica de OHL Canadá - FCC Canadá Limited Partnership, y dúplica de TTC, ésta última de 15 de diciembre de 2014.

En este procedimiento, el consorcio reclama una cantidad estimada en 205,0 millones de dólares canadienses (aprox. 139,5 millones de euros), susceptible de modificarse durante el procedimiento. Por su parte, el TTC ha planteado una reconvención por 40,7 millones de dólares canadienses (aprox. 27,7 millones de euros)

El Grupo en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013 tiene registrados 36,5 millones de euros por esta reclamación en el epígrafe de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, cantidad similar a la registrada al 30 de junio de 2014.

Durante el ejercicio 2014 el Grupo ha estado analizando el impacto de la entrada en vigor de la NIIF 11 Acuerdos conjuntos, y del análisis realizado se deduce que este consorcio deberá ser consolidado por el método de la participación al 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, se continuará informando de la evolución de este asunto.

5.6. Detalle, a fecha de contestación del presente requerimiento de cualquier otro pasivo contingente que haya podido surgir con posterioridad al cierre del primer semestre de 2014.

Con posterioridad al cierre del primer semestre de 2014 no existe ningún otro pasivo contingente relevante.

En relación con la situación de los tres litigios descritos en los puntos anteriores, las estimaciones realizadas al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de junio de 2014 se hicieron conforme a la mejor información disponible a la fecha de formulación de las mismas, y se consideraron adecuadas. No obstante lo anterior, como parte del proceso de cierre del ejercicio 2014 el Grupo procederá a reevaluar, conforme a toda la información relevante acerca del estado de las distintas reclamaciones y litigios disponibles hasta la fecha de formulación de las cuentas anuales, las estimaciones realizadas.

6. Según se indica en el informe de gestión consolidado, en 2013 la Autopista Poetas Luis-Cabrera, consolidada a diciembre de 2012 por integración proporcional, ha pasado a consolidarse por el método de puesta en equivalencia. En las notas de la memoria consolidada no se facilita información alguna en relación con este cambio en el método de consolidación.

Adicionalmente, de acuerdo con la información facilitada en el anexo de sociedades, en 2013 no hay ninguna sociedad consolidada por el método de integración proporcional. No obstante, en 2012 en el dictado anexo figuraban las siguientes sociedades como consolidadas por el método de integración proporcional: Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V., Coordinadora Vía Rápida Poniente, S.A.P.I. de C.V., F.H.P. Villas Lotes 2, S.A. de C.V. y Nova Dársena Esportiva de Bara, S.A. Estas cuatro sociedades figuran en 2013 como consolidadas por el método de participación.

En las notas de la memoria no se informa que se haya aplicado de forma anticipada la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos.

En relación con los aspectos anteriores, se deberá:

6.1. Revelar si el grupo ha aplicado en 2013 de forma anticipada la NIIF 11, y, en su caso: (i) detalle de las sociedades para las que el grupo ha cambiado el método de consolidación en 2013 como consecuencia de las aplicación de la NIIF 11 y justificación del cambio realizado; (ii) importe del ajuste realizado en el ejercicio comparativo para cada rubrica afectada y en las ganancias por acción básicas y diluidas; (iii) importe del ajuste en periodos anteriores a los que se presentan en los estados financieros; (iv) circunstancias que hacen impracticable la aplicación retroactiva y descripción de cómo y desde cuándo se aplica el cambio en la política contable.

El Grupo no ha aplicado en el ejercicio 2013 la NIIF 11 de forma anticipada.

6.2. Si la entidad no ha aplicado de forma anticipada la NIIF 11, deberá facilitar, para cada una de las sociedades anteriores, la siguiente información: (i) motivos que justifiquen el cambio efectuado en el método de consolidación en 2013 y (ii) detalle de los impactos que han tenido en los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio 2013 el Grupo analizó la situación de las mencionadas sociedades bajo la perspectiva de la NIC 31, vigente en el momento de formulación de las cuentas anuales consolidadas de ese ejercicio, que ofrecía la opción de elegir entre la consolidación por integración proporcional o la utilización del método de la participación.

Dados los importes poco significativos aportados por estas sociedades consolidadas por integración proporcional, se optó por consolidarlas utilizando el método de la participación, sobre todo teniendo en cuenta que el cambio en el método no tenía impacto en el Resultado neto ni en el Patrimonio neto y adicionalmente se consideró que el Grupo tenía derecho a los activos y pasivos netos de estas sociedades, por lo que utilizando este método de consolidación se representaba mejor la imagen fiel del negocio.

Los datos al 31 de diciembre de 2013, de las principales magnitudes de las sociedades consolidadas en 2012 por integración proporcional, y que no figuran en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 2013, por haberse utilizado para dichas sociedades el método de la participación, por el porcentaje correspondiente al Grupo (en todos los casos del 50%) son:

Sociedades	% sobre magnitudes del Grupo		
	Activos	Pasivo Bancario y bonos	Importe cifra de negocio
Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V.	2,06	1,94	1,67
Controladora Vía Rápida Poniente, S.A.P.I. de C.V.	0,26	-	1,34
HP Villas Lote 2, S.A. de C.V.	0,11	-	-
Nova Dársena Esportiva de Bará, S.A.	0,11	0,15	0,01

7. Con fecha 22 de Julio de 2014 OHL remitió un hecho relevante comunicando que el grupo había recibido una notificación de resolución del contrato del Hospital de Sidra en Qatar – “Design and Build of Sidra Medical and Research Centre for Qatar Foundation in Education City (Doha)” – Según se informa, el contrato fue adjudicado en 2008 a un consorcio formado por OHL (55%), con un presupuesto de 1.759 millones €. Conforme a sus estimaciones, el grado de avance en la ejecución del contrato se encuentra en torno al 95% estando prevista su entrega final al cliente en el primer cuatrimestre de 2015. El cliente basa su resolución en el incumplimiento, a su entender, por parte del consorcio de la debida diligencia en el desempeño de sus obligaciones contractuales, particularmente en lo que se refiere a ritmo de trabajos y plazos de entrega. Según pone de manifiesto OHL en el citado hecho relevante, el grupo considera que los motivos alegados por el cliente carecen de fundamento legítimo, y consecuentemente tiene previsto poner en marcha a través del consorcio los mecanismos contemplados en el contrato para reclamar en vía arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en Londres, la protección efectiva de sus intereses. Concluye OHL el hecho relevante indicando que no espera que del desenlace final de esta contingencia resulte en ningún caso un impacto material para su patrimonio o situación financiera.

7.1. La entidad deberá remitir la siguiente información: (i) cuantificación de los impactos previstos en los estados financieros de OHL de la resolución del citado contrato; y (ii) actualización y descripción, a la fecha de contestación del presente requerimiento, de cualquier iniciativa o procedimiento relacionado con la resolución del contrato para la recuperación de los importes invertidos.

El pasado 30 de julio de 2014 la Sociedad recibió notificación de la interposición del inicio de proceso arbitral a solicitud de Qatar Foundation, junto con su demanda inicial. El arbitraje es administrado por la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

El 2 de octubre de 2014 el consorcio formado por Obrascon Huarte Lain, S.A. (55%) y Contrack Cyprus Ltda. (45%) perteneciente al grupo egipcio Orascom, presentó escrito de Contestación y Reconvención.

A fecha actual se encuentran aprobados el Acta de Misión y el Calendario y Normas del Procedimiento. La próxima actuación será la presentación por parte de Qatar Foundation de su demanda definitiva, lo que está previsto para el próximo 26 de enero de 2015.

En este procedimiento Qatar Foundation defiende la resolución por incumplimiento del contrato para el diseño y construcción del Hospital de Sidra (Doha-Qatar). Por su parte, el consorcio OHL-Contrack impugna dicha resolución por incumplimiento y solicita un pago que inicialmente estima en 3.933 millones de reales cataríes (aprox. 783,5 millones de euros), junto con otros conceptos adicionales pendientes aún de cuantificar.

El Grupo entiende que ha cumplido sus obligaciones bajo el contrato, y estima que los mecanismos que ha puesto en marcha para promover la protección efectiva de sus intereses le debe permitir recuperar los saldos registrados en “Clientes por ventas y prestaciones de servicios” y el importe correspondiente a los avales que le han sido ejecutados por Qatar Foundation, por lo que no espera que del desenlace final de esta contingencia se vaya a producir ningún impacto material para su patrimonio o su situación financiera.

No obstante, el Grupo procederá a reevaluar posibles impactos conforme a lo indicado en el apartado 5.6. de este requerimiento.

8. En la nota 3.19. de la memoria consolidada se facilita la información correspondiente a los instrumentos financieros derivados.

Según se informa, los derivados de tipos de cambio contratados no han sido considerados como de cobertura desde el punto de vista contable. No obstante lo anterior, en el cuadro presentado en la citada nota, correspondiente al ejercicio 2013, figura una columna denominada “impacto en patrimonio” con un importe de 221 miles de €. Del mismo modo, existen derivados de tipos de interés que el grupo no ha considerado como coberturas contables y, sin embrago, en la tabla facilitada en la nota, figura también una columna denominada “Impacto en patrimonio” con un importe de -20,3 millones € en 2013.

Por otro lado, el grupo tiene contratados derivados considerados contablemente como coberturas de flujos de efectivo con los siguientes valores de mercado y clasificados en los siguientes epígrafes: (i) otros activos financieros: 367 miles € (0 en 2012); (ii) inversiones contabilizadas por el método de participación: - 65,4 millones € (-57,9 millones € en 2012); y (iii) otros pasivos financieros: 122,4 millones € (345,2 millones € en 2012).

En este sentido, de acuerdo con la información facilitada en el cuadro resumen del impacto en patrimonio producido por estos derivados de tipos de interés, se refleja un movimiento en el ejercicio de 150,3 millones € (12,4 millones € por ingresos y gastos imputados directamente en patrimonio y 137,9 millones €). No obstante, en el movimiento del epígrafe de reservas de coberturas que se facilita en la nota 3.16. de la memoria consolidada figura una variación neta en el ejercicio 2013 de 117,3 millones €. Por su parte, en el estado de ingresos y gastos reconocidos se reflejan unos importes en el ejercicio por coberturas de flujos de efectivo de 29,8 millones €, por ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto, y 191,2 millones € por transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por último, de acuerdo con la información detallada en la nota 3.24. de la memoria consolidada, el impacto registrado en 2013 en la cuenta de pérdidas y ganancias por derivados de tipos de interés asciende a - 130,8 millones €, contabilizados en el epígrafe de “Resultado por variaciones de valor de instrumentos financieros a valor razonable”.

En relación con los instrumentos financieros derivados, se deberá remitir la siguiente información:

8.1. Explicación y justificación de los conceptos incluidos en la columna de “Impacto en patrimonio” de las tablas presentadas en la nota 3.19. de la memoria consolidada, relativas a los derivados no considerados como de cobertura contable, tanto de tipo de interés (-20,3 millones €) como de tipo de cambio (221 miles €).

En la columna “Impacto en Patrimonio” de la nota 3.19 de las cuentas anuales consolidadas, se muestra la valoración de los derivados existentes al 31 de diciembre, tanto de la parte atribuible al Grupo OHL como la de los intereses minoritarios.

El Patrimonio incluye el resultado del ejercicio.

Para los derivados considerados como de no cobertura, la parte atribuible al Grupo impacta en la cuenta de resultados en el epígrafe “Resultado por variaciones de valor de instrumentos financieros a valor razonable” por el importe bruto, y el impuesto correspondiente en el epígrafe “Impuesto sobre sociedades”. La parte de los minoritarios se incluye, por su importe neto de impuestos, en el epígrafe “Intereses minoritarios”.

El resultado por variaciones de valor de instrumentos financieros a valor razonable se muestra en la Nota 3.24.

Así, para los derivados de tipo de cambio su desglose es:

Concepto	Miles de euros
Variaciones de valor en el ejercicio 2013	901
Bajas y cancelaciones en el ejercicio 2013	1.014
Total resultado	1.915

Y para los derivados de tipo de interés su desglose es:

Concepto	Miles de euros
Variaciones de valor en el ejercicio 2013	(23.334)
Bajas y cancelaciones en el ejercicio 2013	(107.457)
Total resultado	(130.791)

8.2. El movimiento, tanto para 2013 como para 2012, del impacto registrado en la cuenta de resultados y en el patrimonio neto por la contabilización de los instrumentos financieros de cobertura. Se deberá incluir una conciliación, tanto para 2013 como para 2012, de los importes de valor razonable presentados en las tablas detalladas en la nota 3.19. de la memoria consolidada con los ajustes registrados en la cuenta de resultados y en el patrimonio neto, y cuantificar el importe de la parte no eficaz que se ha llevado a cuenta de resultados, indicando en qué partida se ha incluido. Adicionalmente, se deberán conciliar las diferencias existentes entre el movimiento reflejado para el ejercicio 2013 en el cuadro resumen del impacto en patrimonio por los derivados de tipo de interés que se presenta en la nota 3.19. -150,3 millones € - y la variación neta para el citado ejercicio del epígrafe “reservas de coberturas”, que figura en la nota 3.16. – 117,3 millones € -.

A continuación se muestra un detalle del impacto en patrimonio producido por el movimiento de los derivados de tipo de interés considerados contablemente como coberturas de flujo de efectivo:

Concepto	Miles de euros	Referencia
Impacto acumulado en Patrimonio neto al 1 de enero de 2012 (A)	(254.008)	
Impacto acumulado en Patrimonio neto al 31 de diciembre de 2012 (B)	(301.243)	Nota 3.19.
Impacto acumulado en Patrimonio neto al 31 de diciembre de 2013 (C)	(150.941)	Nota 3.19.
Variación neta del ejercicio 2012 (B) – (A)	(47.235)	
Reservas de cobertura	(32.991)	Nota 3.16.
Intereses minoritarios	(14.244)	
	(47.235)	
Variación neta del ejercicio 2013 (C) – (B)	(150.302)	
Reservas de cobertura	(117.345)	Nota 3.16.
Intereses minoritarios	(32.957)	
	(150.302)	

Al 31 de diciembre de 2013 todos los derivados eran eficaces.

Para los derivados considerados como de cobertura, la variación neta del patrimonio neto en el ejercicio 2013 es de 150,3 millones de euros, y se compone de los 117,3 millones de euros de impacto en “Reservas de cobertura”(véase nota 3.16 de las cuentas anuales consolidadas), correspondiendo los restantes 33,0 millones de euros a la parte atribuible a los minoritarios.

Asimismo indicar que la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio 2013 por importe de 137,9 millones de euros impacta en la cuenta de pérdidas y ganancias tanto en el epígrafe “Gastos financieros”, como en el de “Resultado por variaciones de valor de instrumentos financieros a valor razonable”, principalmente por la cancelación anticipada de derivados de la sociedad Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.

9. A 31 de diciembre de 2013 el saldo de provisiones no corrientes asciende a 211,1 millones € (217,2 millones € en 2012), y el saldo de provisiones corrientes a 227,9 millones € (201,9 millones € en 2012). En la nota 3.20. de la memoria consolidada, se enumeran los principales conceptos incluidos, si bien no se facilita un movimiento de los saldos en el ejercicio, tal y como establece el párrafo 84 de la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

En relación con los conceptos incluidos en cada tipo de provisión, OHL únicamente facilita una descripción general en la nota 2.6.13. de la memoria consolidada sin detallar la información relativa a las provisiones más significativas ni facilitar toda la información requerida en el párrafo 85 de la NIC 37.

Cabe recordar que ambos aspectos fueron incluidos en el requerimiento enviado el pasado 10 de julio de 2013 por esta Comisión Nacional en relación con los informes financieros anuales correspondientes a 2012.

En relación con los aspectos descritos, se deberá remitir la siguiente información:

9.1. Para cada una de las provisiones enumeradas en la nota 3.20. de la memoria consolidada, un movimiento del saldo del ejercicio, detallando la información establecida por el párrafo 84 de la NIC 37: dotaciones efectuadas, importes utilizados, importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión y el aumento en

los saldos objeto de descuento por causa del paso del tiempo, así como el efecto que haya podido tener cualquier cambio en el tipo de descuento.

Provisiones no corrientes

Las dotaciones y aplicaciones de las provisiones no corrientes se reflejan en la cuenta de resultados consolidada en el epígrafe "Otros gastos de explotación". El movimiento de este capítulo del balance de situación consolidado en el ejercicio del 2013 ha sido el siguiente:

Concepto	Miles de euros					
	Saldo al 31 de diciembre de 2012	Adiciones y retiros por modificación del perímetro de consolidación	Dotaciones	Aplicaciones	Diferencias de cambio y actualización	Saldo al 31 de diciembre de 2013
Para mantenimiento mayor, retiro o rehabilitación de inmovilizado	80.746	-	32.730	(27.721)	(1.544)	84.211
Para impuestos	13.035	(1.765)	28	(8.049)	-	3.249
Para litigios y responsabilidades	118.270	(448)	2.442	(1.956)	(35)	118.273
Otras provisiones	5.172	-	741	(170)	(346)	5.397
TOTAL	217.223	(2.213)	35.941	(37.896)	(1.925)	211.130

En la columna Diferencias de cambio y actualización se incluye el efecto de la actualización de las provisiones, principalmente las asociadas a la actividad de Concesiones, no siendo su importe significativo.

Provisiones corrientes

El movimiento de este capítulo del balance de situación consolidado en el ejercicio del 2013 ha sido el siguiente:

Concepto	Miles de euros					
	Saldo al 31 de diciembre de 2012	Adiciones y retiros por modificación del perímetro de consolidación	Dotaciones	Aplicaciones	Diferencias de cambio	Saldo al 31 de diciembre de 2013
Para terminación de obra	47.195	194	6.058	(17.217)	(106)	36.124
Por tasas de dirección y otras tasas	12.154	128	6.816	(4.721)	(2)	14.375
Otras provisiones por operaciones comerciales	138.099	122	121.197	(81.958)	(858)	176.602
Para mantenimiento mayor, retiro o rehabilitación de inmovilizado	4.427	-	-	(3.419)	(176)	832
TOTAL	201.875	444	134.071	(107.315)	(1.142)	227.933

9.2. Para cada una de las provisiones más significativas y, al menos para las provisiones de responsabilidades y para otras provisiones por operaciones comerciales: (i) una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como el calendario esperado de las salidas de beneficios económicos, producidos por la misma; (ii) una indicación acerca de las incertidumbres relativas la importe o al calendario de las salidas de recursos que producirá la provisión. En los casos que sea necesario se deberá revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre sucesos futuros a los que se refiere el párrafo 48 de la NIC 37; y (iii) el importe de cualquier eventual reembolso, informando además sobre la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales reembolsos esperados.

Las provisiones para mantenimiento mayor, retiro o rehabilitación de inmovilizado, corresponden a las sociedades concesionarias y, de acuerdo a la CINIIF 12, cubren obligaciones contractuales para restaurar la infraestructura y darle una capacidad especificada de servicio, por condiciones de las licencias o servicios, antes de entregarla al organismo concedente de la concesión al final del acuerdo de servicio. En este sentido se crean las provisiones de mantenimiento mayor de los tramos de las carreteras, en función de la estimación del coste del mantenimiento mayor, de forma lineal, desde el último efectuado.

Las sociedades concesionarias con provisiones para mantenimiento mayor, más significativas son Terminales de Contenedores de Tenerife S.A (38,9 millones de euros), Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V. (14,4 millones de euros), Autopista del Norte S.A.C. (11,1 millones de euros) y Viaducto Bicentenario S.A. de C.V. (6,5 millones de euros).

Las provisiones para litigios y responsabilidades surgen por obligaciones de cuantía indeterminada, procedentes de litigios y/o procedimientos arbitrales en curso indemnizaciones y obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares y están relacionadas principalmente con los grandes contratos del exterior (véase Nota 4.6. de las cuentas anuales consolidadas al 31 de diciembre de 2013 y apartado 5 de este requerimiento)

En "Otras provisiones por operaciones comerciales", que corresponden principalmente a las sociedades de construcción del Grupo, se incluyen periodificaciones de gastos, riesgos y contingencias estimadas cuyo pago no es aun determinable, así como costes y pérdidas de obra. Estos importes considerados individualmente son pocos significativos y corresponden a multitud de contratos.

A continuación se detalla el calendario esperado de las salidas de beneficios económicos de las provisiones no corrientes al 31 de diciembre de 2013:

Concepto	Miles de euros					
	2015	2016	2017	2018	Resto	TOTAL
Para mantenimiento mayor, retiro o rehabilitación de inmovilizado	6.577	5.533	5.669	5.538	60.894	84.211
Para impuestos	3.249	-	-	-	-	3.249
Para litigios y responsabilidades	10.870	78.830	5.440	3.382	19.751	118.273
Otras provisiones	1.012	769	2.024	-	1.592	5.397
TOTAL	21.708	85.132	13.133	8.920	82.237	211.130

Tanto las provisiones como su calendario se revisan al cierre de cada ejercicio, conforme indica el párrafo 59 de la NIC 37, con especial atención a las de litigios y responsabilidades para las que se analizan tanto los riesgos como las incertidumbres. En este caso la mejor estimación de salida de recursos se sitúa principalmente en el ejercicio 2016, plazo medio estimado de la resolución de los litigios más significativos que actualmente tiene el Grupo (véase apartado 5 de este requerimiento) y que están cubiertos con dichos importes.

10. A 31 de diciembre de 2013 el saldo del epígrafe de inversiones inmobiliarias asciende a 59,9 millones de € (81,7 millones € en 2012). Según se indica en la nota 3.5. de la memoria consolidada, la principal inversión inmobiliaria corresponde al desarrollo turístico de Mayakoba en la Riviera de Maya (México), incluyéndose en este epígrafe sólo los terrenos pendiente de desarrollo por importe de 53,2 millones € (64,5 millones € al 31 de diciembre de 2012). El terreno más significativo corresponde a una parcela de 409 hectáreas y con acceso a la playa.

Según se informa, a finales de 2013 se ha vendido con plusvalía un primer lote de terreno de 60 hectáreas, que representa el 18% de la superficie aprovechable de dicha parcela.

Cabe recordar que en el ejercicio anterior, OHL también enajenó unos terrenos correspondientes al desarrollo turístico de Mayakoba, que se encontraban clasificados como inversiones inmobiliarias. En este sentido, de acuerdo con la información facilitada en la contestación al requerimiento enviado por esta Comisión Nacional con fecha 10 de Julio de 2013, esta venta fue reconocida por OHL como cifra de negocios por el precio de venta, en lugar de haber sido registrado por el resultado neto de la venta, según lo establecido por la NIC 40 y la NIC 18.

Por último, en el desglose de operaciones realizadas con entidades vinculadas facilitado en la nota 4.4. De la memoria consolidada, se detalla una transacción realizada en 2013 con la sociedad vinculada Playa 4-5 Mayakoba, S.A. de C.V.

La entidad deberá facilitar la siguiente información adicional en relación con la venta efectuada en 2013:

10.1. Precio de venta y resultado devengado

El precio de venta ascendió a 2.304 miles de euros, siendo el resultado devengado de 78 miles de euros y el precio se había cobrado en su totalidad al 31 de diciembre de 2013.

10.2. Registro contable y clasificación efectuada en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, indicando expresamente si se ha tenido en cuenta lo establecido por la NIC 40 y la NIC 18.

La operación, una venta de una inversión inmobiliaria, se ha contabilizado dentro del epígrafe "Otros ingresos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, teniéndose en cuenta lo establecido por la NIC 40 y 18, registrándose por el resultado neto de la venta.

10.3. Manifestación de si se trata de una operación con partes vinculadas. En su caso, se deberá facilitar la siguiente información: (i) naturaleza de la relación con cada parte implicada; (ii) beneficio o pérdida que cada operación haya devengado para la entidad; (iv) importe de los saldos pendientes, condiciones y plazos de pago, detalles de las garantías otorgadas y recibidas y las partes vinculadas que han intervenido en ellas; y (v) manifestación expresa acerca de si la transacción se ha realizado en condiciones de mercado, equivalentes a la que se daría en transacciones hechas en condiciones de independencia mutua entre las partes, En caso contrario, explique las diferencias existentes y los motivos que la justifican.

La operación es vinculada y como tal se detalla en la Nota 4.4.- Operaciones con partes vinculadas, de la memoria consolidada al 31 de diciembre de 2013. Dicha transacción se realizó entre la sociedad del Grupo, Desarrollos RBK en la Rivera, S.A. de C.V., y la sociedad vinculada Playa MKB Riviera Maya S.A. de C.V., figurando por error en las cuentas anuales Playa 4-5 Mayakoba S.A. de C.V.

La transacción consistió en una venta de la totalidad de derechos y obligaciones relativos a los fideicomisos irrevocables en que se encuentra aportada la propiedad de las Villas 117 y 134 del Hotel Rosewood, en el complejo Mayakobá. Esta operación se realizó con fecha 20 de diciembre de 2013, pactándose una condición resolutoria consistente en que debería estar aprobada por el Consejo de Administración de OHL S.A. antes del 25 de enero de 2014.

Para adoptar el acuerdo por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tuvo en cuenta el informe emitido por un tercero independiente (Valuación & Asesoría en Desarrollo) en el que se constata que el precio de venta de las villas era de mercado. Adicionalmente se contó con informe jurídico interno que señala que los pactos contenidos en los contratos son los habituales en este tipo de transacciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con fecha 22 de enero de 2014 el Consejo de Administración de OHL S.A. acordó aprobar la citada operación, con la abstención de los Consejeros Dominicales.

11. Con fecha 25 de noviembre de 2013, OHL comunicó mediante hecho relevante que el grupo había vendido la participación mantenida del 89,13% en la sociedad Autopista Ezeiza Cañuelas (AECSA), consolidada hasta la fecha por el método de integración global. El precio de venta ascendió a 5,9 millones de pesos argentinos (6,8 millones €). Según se informaba en el citado hecho relevante, la sociedad estimaba que el impacto de la citada operación en su cuenta de resultados fuera prácticamente nulo.

No obstante lo anterior, según se pone de manifiesto en la nota 3.24. de la memoria consolidada, el grupo se ha registrado en 2013 un resultado por la venta de la citada participación de 22,3 millones €, en el epígrafe "Deterioro y resultado de enajenación de instrumentos financieros".

De acuerdo con el detalle del saldo del epígrafe de "inmovilizaciones en proyectos concesionales", a 31 de diciembre de 2012 el valor en libros de esta concesión ascendía a 2,94 millones €.

11.1. Se deberá facilitar un detalle del cálculo de la plusvalía reconocida por importe de 22,3 millones €, teniendo en cuenta que el precio de venta de la participación en la Autopista Ezeiza Cañuelas de acuerdo con el hecho relevante remitido, fue de 6,8 millones € y que el valor en libros de la citada concesión a cierre del ejercicio 2012 ascendía a 2,94 millones €.

A continuación se muestra el detalle del cálculo de la plusvalía obtenida en la venta, realizada en noviembre de 2013, del 89,13% de la participación que el Grupo OHL detentaba en la Autopista Ezeiza-Cañuelas, S.A.:

Concepto	Millones de euros
Precio de venta (55,9 Millones de Pesos argentinos)	6,8
Valor en libros consolidados a 31-12-2012	1,6
Pérdidas reconocidas en 2013 hasta la venta, por la sociedad	(17,1)
Valor en libros consolidados a 31-10-2013	(15,5)
Plusvalía obtenida en la venta	22,3

El importe de 2,9 millones de euros que figura en el epígrafe "Inmovilizaciones en proyectos concesionales" al 31 de diciembre de 2012 corresponde al valor aportado por la Autopista Ezeiza-Cañuelas, S.A. a ese epígrafe del activo consolidado, y no es el valor en libros consolidado de la participación del Grupo en esa concesión, que ascendía a 1,6 millones de euros y que es el valor aportado al patrimonio del Grupo por esa Sociedad.

12. Según se informa en la nota 3.18.2. de la memoria consolidada, correspondiente a deudas con entidades de crédito, "La sociedad dependiente Sacova Centros Residenciales, S.L. tiene a 31 de diciembre de 2013 un saldo de préstamo por importe de 20.043 miles de euros sobre el que se mantiene compromiso del cumplimiento de una serie de ratios financieros referidos a sus propias cuentas anuales consolidadas, que al 31 de diciembre de 2013 no se cumplen en su totalidad, si bien se estima que lo anterior no supondrá en ningún caso la amortización anticipada del préstamo, al estar en tramitación la obtención de una dispensa".

12.1. Se deberá revelar si: (i) el saldo correspondiente al préstamo de Sacova Centros Residenciales, S.L. se encuentra clasificado a 31 de diciembre de 2013 como corriente, justificando, en caso contrario, su clasificación considerando lo establecido en el párrafo 74 de la NIC 1 Presentación de estados financieros; y (ii) si a fecha de contestación del presente requerimiento, se ha obtenido la dispensa que se menciona en la memoria.

La sociedad Sacova Centros Residenciales, S.L. tenía un préstamo al 31 de diciembre de 2013 con un saldo de 20.043 miles de euros, que se encontraba clasificado como corriente en las cuentas anuales consolidadas del Grupo OHL, considerando lo establecido en el párrafo 74 de la NIC 1.

La dispensa para suspender la obligación del cumplimiento de los ratios establecidos en el contrato de préstamo con las entidades financieras fue concedida con fecha 30 de junio de 2014, momento a partir del cual fue de nuevo clasificado como no corriente en los estados financieros consolidados.